



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00160-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADA: MONICA PATRICIA CEPEDA PERNETT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda aflora que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, el pagaré distinguido con el serial N° 0004003002232B411261, satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consignan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., identificada con el NIT 890.903.937-0 contra MONICA PATRICIA CEPEDA PERNETT, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 346.988.539), por concepto del «saldo capital insoluto», contenida al pagaré N° 0004003002232B411261.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

b.) Más los «*intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con el artículo 884 del C. Cio desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación*», correspondientes al pagaré N° 0004003002232B411261.

c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada MONICA PATRICIA CEPEDA PERNETT, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la sociedad LEGA-ESTUDIOS Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S, quien interviene por conducto de su representante legal FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la institución financiera ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA